



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada de Tlalpan, número 1035 (mil treinta y cinco), colonia Américas Unidas, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03640 (tres mil seiscientos cuarenta), Ciudad de México, con denominación "HOTEL ECONO EXPRESS", remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1218/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/060/2020, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por el servidor público Fernando Ramos Díaz, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19"**, mediante el cual se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **"ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías.-----

3.- El día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

4.- El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, asimismo como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación con los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y SE LE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ACTO SEGUIDO, NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE, PERMITIÉNDONOS EL ACCESO, EN DONDE OBSERVÓ UN INMUEBLE DE CINCO NIVELES CON FACHADA COLOR BLANCO CON NEGRO, EN DONDE SE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN ECONO EXPRESS HOTEL, EN CUYO INTERIOR SE ADVIERTE UN ÁREA DE RECEPCIÓN, SALA DE ESPERA EN ÁREA COMÚN, MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE REFRESCOS Y GOLOSINAS, ÁREA DE INTERNET, CUENTA CON UN RESTAURANTE INTERNO, ASÍ COMO EL SERVICIO DE LAVANDEÍA PARA CLIENTES Y GARAGE EN PLANTA BAJA, ASÍ COMO 165 HABITACIONES. EN CUANTO A LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA, MEDIANTE UN PANTALLA CON INFORMACIÓN ITINERANTE, 2. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, 3. SE ADVIERTE QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TÉRMINOS DE LO ANUNCIADO 4. SE ACREDITA QUE EXPIDE FACTURA QUE AMPARE LOS SERVICIOS REALIZADOS, 5. SE ADVIERTE QUE SE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICIÓN, CONTANDO CON RAMPAS DE ACCESO, BARANDALES ASÍ COMO DESIGNAR UNA HABITACIÓN ADAPTADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 6. SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACIÓN CLARA RESPECTO A CARACTERÍSTICAS, PRECIOS Y TARIFAS, MEDIANTE UNA PANTALLA QUE OFRECE INFORMACIÓN ITINERANTE, 7. SE ACREDITA QUE SE CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 8. SE ACREDITA QUE SE CUENTA CON CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, CON 34 CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN CONFORMIDAD DEL ART. 153. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. SE ADVIERTE LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, REGADERAS Y ESCUSADOS AHORRADORES, 10. SE EXHIBE SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTE CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS 11. SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, MEDIANTE UNA PANTALLA QUE MUESTRA INFORMACIÓN ITINERANTE, SE ADVIERTE SEÑALIZACIONES CON PROHIBICIÓN DE FUMAR Y SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACIÓN, 12. NO SE TRATA DEL SUSPUESTO 13. SE EXHIBE EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACIÓN, 14. SE ADVIERTE PLANO GENERAL DE SEÑALIZACIÓN, EN CADA HABITACIÓN. RESPECTO DE LOS NUMERALES I. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS II. NO SE EXHIBE III. SE CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERNO COLOCADO EN CADA HABITACIÓN, IV. SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, V. NO SE EXHIBE, VI. SE DESCRIBE EN APARTADO DE DOCUMENTOS.

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de cinco niveles, fachada color blanco con negro en donde se advirtió la denominación "ECONO EXPRES HOTEL", el cual cuenta con recepción, sala de espera, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, área de internet, restaurante, servicio de lavandería, garage en planta baja, 165 (ciento sesenta y cinco) habitaciones y estacionamiento en planta baja.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- SOLICITUD DE REVALIDACIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO BJAVREV2017-11-2900227441, PARA CALZADA DE TLALPAN 1033, AMÉRICAS UNIDAS, BENITO JUÁREZ, CON GIRO DE HOTEL.
- II.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, NO 01090140120, PARA EL DOMICILIO Y DENOMINACIÓN QUE NOS OCUPA.
- III.- SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO DE INGRESO 902021, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Precisado lo anterior se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: ---

"...estando en tiempo y forma, vengo por este medio a presentar escrito de observaciones y pruebas en donde se demuestra que esta representación cumple con todas las disposiciones legales como PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS,...

[...]

II.- En el desarrollo de la Visita, se realizaron todos y cada uno de los puntos señalados en dicha Orden de Visita, y para ello se levantó una Acta de Visita de Verificación, donde se registraron los hechos ocurridos.

Hechos que resultan ciertos por ser asentados por el personal especializado en Funciones de Verificación ya que este se encuentra dotado de fe Pública..." (SIC).

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes. ---

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta Autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación directa con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: ---

1.- Original de la Solicitud de Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, folio 001506, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, con sellos de la ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental (SEDEMA), del diecisiete de marzo de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte que fue ingresada la solicitud para la obtención de la misma. ---

2.- Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, folio 32938-151CAAN21D de fecha once de junio de dos mil veintiuno, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del cual se advierte la zonificación que le corresponde al inmueble visitado le aplica la norma de ordenación sobre vialidad **HM/10/20/Z** (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20% (veinte por ciento) mínimo de área libre), superficie máxima de construcción 17, 787.50 m2 (diecisiete mil setecientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados), donde el uso de Hotel se encuentra autorizado. ---

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] interesada en el presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: ---

"[...] En este acto ratifico todas y cada una de las partes de mi escrito de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, ingresado ante en oficialía de partes de este Instituto, asimismo solicito que el presente procedimiento se rija bajo el principio de la buena fe. Siendo todo lo que deseo manifestar [...]" (sic).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

Manifestaciones que serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes para efectos de emitir la presente determinación.

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte.

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble de cinco niveles, fachada color blanco con negro en donde se advirtió al denominación "ECONO EXPREES HOTEL", al interior cuenta con recepción, sala de espera, máquinas expendedoras de refrescos y golosinas, área de internet, restaurante, servicio de lavandería, garaje en planta baja, 165 (ciento sesenta y cinco) habitaciones y estacionamiento en planta baja.

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...1.- SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO, DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE QUIEN SE PUEDE PRESENTAR UNA QUEJA, MEDIANTE UN PANTALLA CON INFORMACION ITINERANTE..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento con dicha obligación.

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo. Al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...2.- SE ECUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO..." (Sic), aunado a lo anterior, en el apartado de documentos del acta de visita de verificación se exhibió entre otros, la siguiente documental "...VI.- REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICION DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA NO INDICA, NO 010090140120, PARA EL DOMICILIO Y DENOMINACION QUE NOS OCUPA" (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento a dicha obligación.

En cuanto al punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo. Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...3.- SE ADVIERTE QUE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS Y TARIFAS EN TERMINOS LO ANUNCIADO..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento con la obligación de estudio.

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo. De lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "...4.- SE ACREDITA QUE EXPIDE FACTURA QUE AMPARE LOS COBROS REALIZADOS..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento con la obligación de estudio.

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la Ley General de Turismo. Al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...5.- SE ADVIERTE QUE DISPONE CON LO NECESARIO PARA PERMITIR LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA EN CUALQUIER CONDICION, CONTANDO CON RAMPAS DE ACCESO, BARANDALES ASI COMO DESIGNAR UNA HABITACION ADAPTADA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ..."
(Sic), resulta conveniente previo a entrar a la calificación de la obligación de cuenta, precisar que los inmuebles y edificaciones tengan incluidas características que permitan la accesibilidad a toda persona, lo que se traduce en la implementación de todo tipo de accesorios, letreros indicativos y señalización, rampas, cajones de estacionamiento exclusivos, sanitarios adecuados y demás que de acuerdo a los servicios ofertados resulten necesarios para cumplir el objetivo de fácil acceso; todos con especificaciones propias para que permita su acceso a las personas en general aun las que cuenten con condiciones diferentes a las comunes. Una vez precisado lo anterior, si bien la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló que el establecimiento visitado cuenta con rampa de acceso para personas con capacidades diferentes y una habitación adaptada, también lo es que no se indica si las demás áreas del establecimiento, incluyen o no dichas especificaciones, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente obligación, por lo que no se omite pronunciamiento alguno respecto de este punto.

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en los artículos 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito y Federal 58 fracción II de la Ley General de Turismo. No obstante del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE PROPORCIONA A USUARIOS INFORMACION CLARA RESPECTO A CARACTERISTICAS, PRECIOS, Y TÁRIFAS MEDIANTE UNA PANTALLA QUE OFRECE INFORMACION ITINERANTE..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento de la obligación en estudio.

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Al respecto, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE ACREDITA QUE CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MEXICO..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento con la obligación en estudio.

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE ACREDITA QUE SE CENTA CON CAPACITACION DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO, CON 34 CONSTANCIAS EXPEDIDAS EN CONFORMIDAD DEL ART.153. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO..." (Sic), por lo que resulta evidente que se dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal. Al respecto, si bien del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "...SE ADVIERTEN LUMINARIAS AHORRADORAS Y LEDS, REGADERAS Y ESCUSADOS AHORRADORES..." (Sic), aunado a que de las constancias se advierte anexo C "Generación y manejo de residuos sólidos", por lo que se acredita el cumplimiento con la obligación en estudio.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

Por lo que hace al punto **10**, se señala: *"Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: **"... SE EXHIBE SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES MISMO QUE CUENTE CON NOMBRE DE VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD, LUGAR DE ORIGEN, OCUPACION, CORREO ELECTRÓNICO Y COMENTARIOS..."** (Sic), por lo que resulta evidente se **dio cumplimiento con la obligación objeto de estudio.**

Sobre el punto **11**, se señala: *"Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: **"...SE ADVIERTE EN LUGAR VISIBLE LAS TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, MEDIANTE UNA PANTALLA QUE MUESTRA INFORMACION ITINERANTE, SE ADVIERTEN SEÑALIZACIONES CON PROHIBICION DE FUMAR Y SE ADVIERTE CAJA DE SEGURIDAD EN CADA HABITACION ..."** (Sic), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.**

Respecto de los puntos **12 y 14**, los cuales señalan: *"Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos"*, y *"Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes"*, al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que **"...12.- NO SE TRATA DEL SUPUESTO..."** (Sic), razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.

Finalmente en cuanto al punto **13** se señala: *"Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes"*, obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: **"...SE EXHIBE REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA EN CADA HABITACION..."** (Sic), dando así **cumplimiento con la obligación en estudio.**

En razón de lo anterior, se advierte que a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, al momento de la visita de verificación da cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13** del apartado denominado "Alcance de la Orden de Visita de Verificación", de conformidad con los artículos 58, fracción I, II, V, VI y VII de la Ley General de Turismo; 23, 60 fracciones II, III, V y VII, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, fracción I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federa.

Por lo que hace al numeral **5** la Persona Especializada en Funciones de Verificación, no proporcionó mayores elementos que permitan determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en estudio, tal como se advierte del acta de visita de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/060/2020

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- En lo referente a los puntos "5, 12 y 14", de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado legal el ciudadano [REDACTED] o a los ciudadanos [REDACTED] e [REDACTED] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ
LIC. ANA RODRIGUEZ ROBLES

REVISÓ
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA ROSA RIVERA CRUZ